

NOTA INFORMATIVA

notacefp / 028 / 2012
3 de mayo de 2012

Evolución de los Impuestos Cedulares

a) Antecedentes

Una de las propuestas derivadas de la Convención Nacional Hacendaria y que el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión como parte de las propuestas fiscales aplicables al ejercicio 2005, corresponde al hecho de que las entidades federativas contaran con la posibilidad para establecer un impuesto de carácter estatal y de tipo cedular.

A finales de 2004 en el Congreso de la Unión se planteó que las entidades federativas, que a sus intereses les conviniera, pudieran establecer en sus territorios un impuesto a ciertos tipos de ingresos que percibieran las personas físicas. En lo que se refiere a la tasa, ésta tendría que ser de 2 a 5 por ciento. Además, se previó que la base gravable, a la cual se le aplicaría la tasa, sería homóloga a la base del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En noviembre de 2004, el Congreso de la Unión aprobó los cambios al artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a fin de que las Entidades Federativas pudieran establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas por concepto de honorarios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles y por venta de inmuebles, así como por las actividades empresariales.

El propósito de introducir dichos impuestos era generar una fuente adicional de ingresos para los gobiernos estatales, para ayudar a reducir la dependencia que tienen estos gobiernos de las transferencias federales.

b) Ejercicio de la restitución de potestades

En el periodo entre 2005 y 2012, solamente seis entidades federativas han incluido dentro de su estructura tributaria algún tipo de impuesto cedular –Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo–. Pero ninguna de ellas ha implementado las cuatro variantes previstas en una sola entidad.

El tipo de impuesto Cedular más utilizado entre las entidades ha sido el impuesto por arrendamiento de bienes inmuebles, el cual se ha implementado en cinco de los seis estados, éstos son: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca y Nayarit. Por el contrario, la modalidad menos utilizada, corresponde al impuesto cedular aplicable a las actividades empresariales, siendo Guanajuato la única entidad en adoptar este tipo de impuesto.

Asimismo, resalta que sólo los estados de Chihuahua y Quintana Roo establecieron la modalidad de Enajenación de Bienes Inmuebles. En tanto que el impuesto sobre honorarios profesionales también fue adoptado por dos entidades federativas: Guanajuato y Nayarit.

En lo que se refiere a las tasas impositivas, únicamente Chihuahua, Guerrero y Oaxaca, han adoptado la tarifa de 5 por ciento.

Tipos de Impuesto Cedular				
Entidad Federativa	Honorarios profesionales	Arrendamiento de inmuebles	Enajenación de inmuebles	Actividad empresarial
Chihuahua		5%	5%	
Guanajuato	2%	2%		2%
Guerrero		5%		
Nayarit	3%	3%		
Oaxaca		5%		
Quintana Roo			2%	

¹ Fuente: Elaborado por el CEFP con base en datos de las Leyes de Ingresos de cada entidad federativa.

Cabe destacar, que en 2005, Guanajuato y Chihuahua fueron las únicas entidades federativas en establecer algún tipo de impuesto cedular en sus territorios.

Por entidad federativa, **Guanajuato**, ha establecido tres tipos de impuestos cedulares, con tasa de 2 por ciento para cada tipo:

- 1) Honorarios profesionales;
- 2) Arrendamiento de Inmuebles; y,
- 3) Actividades empresariales.

En **Chihuahua**, se establecieron dos tipos de impuestos cedulares pero con tasa de 5 por ciento para cada tipo:

- 1) Arrendamiento de inmuebles y,
- 2) Enajenación de inmuebles.

Para 2006, **Oaxaca** incorporó a su sistema tributario un impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, para ello estableció la tasa del 5 por ciento.

Nayarit y Quintana Roo, en 2007 se suman a las entidades que han establecido algún tipo de impuesto cedular.

¹ Actualmente todos los impuestos cedulares aplicables en los Estados son deducibles del ISR.

En lo que respecta a **Nayarit**, en esta entidad adoptaron dos tipos de impuestos cedulares con una tasa de 3 por ciento para cada tipo de impuesto:

- 1) Honorarios profesionales; y,
- 2) Arrendamiento de Inmuebles.

En **Quintana Roo** sólo se estableció un tipo de impuesto cedular, al gravar la enajenación de bienes inmuebles con una tasa del 2 por ciento.

La última entidad que ha adoptado un impuesto cedular fue **Guerreo** al gravar el arrendamiento de inmuebles con una tasa del 5 por ciento.

c) Tratamiento fiscal de los impuestos cedulares (Deducción vs Acreditamiento)

De acuerdo con la Ley del ISR, las personas físicas que realicen el pago de algún impuesto cedular a la entidad federativa de que se trate, dicho pago puede ser deducido (es decir, disminuir del ingreso que paga impuesto) para efectos del cálculo del ISR que se paga a la Federación. Esta mecánica de **deducción** implica que el contribuyente vea incrementada su carga tributaria al tener que pagar una tasa del 30 por ciento de ISR y además una de 2 a 5 por ciento de impuesto cedular.

Un ejemplo de ello, se observa en el siguiente cuadro. En el escenario de que un contribuyente con ingresos de 18 mil 500 pesos, podría deducir del ISR el pago del impuesto cedular que para este caso sería de 835 pesos, por tanto el contribuyente tendría que pagar a la Federación un ISR de 4 mil 760 pesos y a la entidad federativa el impuesto cedular por 835 pesos, dando un total de impuestos de 5 mil 595 pesos.

Calculo de ISR e Impuesto Cedular para personas físicas
(Deducción del Impuesto Cedular)

Concepto	ISR	Impuesto cedular
	(Federación)	(Estado)
Ingresos mensuales	18,500.00	
- Deducciones autorizadas para el ISR	1,800.00	
= Base gravable	16,700.00	16,700.00
- Deducción impuesto cedular	835.00	
= Base gravable	15,865.00	16,700.00
* Tasa de impuesto federal	30%	5%
= Impuestos a cargo	4,759.50	835.00
Total a pagar (ISR mas impuesto cedular)		5,594.50

En el escenario hipotético de que la Ley del ISR sea modificada a fin de considerar el pago del impuesto cedular como **acreditable** (disminuir del impuesto) el contribuyente podría disminuir la totalidad del pago del impuesto cedular respecto del ISR. Con ello, la carga fiscal no se incrementaría; sin embargo, la Federación vería disminuida su recaudación de ISR.

Utilizando el ejemplo anterior, se puede observar, en el siguiente cuadro, que el pago del impuesto cedular sería igual es decir 835 pesos, pero el ISR disminuiría a 4 mil 175, dando un total de impuestos a pagar por 5 mil 010 pesos.

Calculo de pago provisional para personas físicas
(Acreditamiento del impuesto cedular)

Concepto	ISR	Impuesto cedular
Ingresos mensuales	18,500.00	
- Deducciones autorizadas para el ISR	1,800.00	
= Base gravable	16,700.00	16,700.00
- Deducción impuesto cedular		
= Base gravable	16,700.00	16,700.00
* Tasa de impuesto federal	30%	5%
= Impuestos a cargo	5,010.00	835.00
- Acreditamiento del impuesto cedular	835.00	
= Impuestos a cargo	4,175.00	835.00
Total a pagar (ISR mas impuesto cedular)		5,010.00

d) Indicadores de recaudación

En materia de recaudación, resalta lo realizado por el Estado de Guanajuato, al ser la entidad que más ingresos capta por concepto de impuestos cedulares además de ser la entidad que cuenta con el mayor número de impuestos de este tipo (honorarios, arrendamiento de inmuebles y actividad empresarial).

Por el contrario, Guerrero al contar sólo con un tipo de impuesto cedular al arrendamiento de inmuebles, es la entidad que menor cantidad percibe.

Impuestos Cedulares 2005 - 2012
(miles de pesos)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 ^{1/}
Total	157,162	204,616	239,777	255,709	261,779	260,402	247,939	297,438
Chihuahua	44,613	60,962	81,022	80,818	69,995	66,914	64,773	78,000
Guanajuato	112,549	133,657	125,898	137,854	151,172	149,657	161,468	172,969
Guerrero					3,927	1,908	7,520 ^{2/}	1,352
Nayarit			1,330	3,952	8,262	11,709	12,567	10,114
Oaxaca		9,997	18,575	19,679	20,404	20,968	22,745 ^{2/}	22,745
Quintana Roo			12,952	13,406	8,019	9,246	9,131	12,258

Fuente: Elaborado con datos de la SHCP y Leyes de Ingresos de las entidades federativas.

1/ Ley de Ingresos de los Estados para el ejercicio fiscal 2012.

2/ Se utiliza el dato de la Ley de Ingresos 2011 ya que no se tiene el dato de la cuenta pública.

e) Consideraciones finales

De acuerdo con los datos presentados se desprende que el propósito perseguido con la restitución de potestades para que los estados implementaran los impuestos cedulares, con la finalidad que éstos contaran con una fuente adicional de ingresos no se ha cumplido, puesto que sólo seis de 32 han adoptado algún tipo de impuesto cédular a la fecha.

Destaca que para el ejercicio fiscal 2012, el estado de Guanajuato estima recaudar por concepto de impuestos cedulares una cantidad que representa cerca del 9 por ciento del total de sus ingresos estimados por impuestos, siendo la entidad con mayor captación por este rubro, mientras que en los demás estados que los han implementado, la aportación de estos impuestos será muy baja, entre otros motivos porque sólo han introducido una o dos variantes de estos impuestos, dejando de lado la posibilidad de una mayor recaudación adoptando las demás variantes.

Por otro lado, la poca participación de los Estados podría estar asociada al tema de deducibilidad del pago del impuesto cédular en el ISR, situación que podría inhibir a las legislaturas locales a adoptar algún tipo de impuesto cédular por el hecho de que esto significaría un incremento de impuestos directo a sus ciudadanos.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Mtro. Edgar Díaz Garcilazo

Director de Área: Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez

Revisó: Mtro. Eduardo Licea Arellano

Elaboró: C.P. Juan Montes Quintero